

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 238-2022-GRA/GGR

Huaraz, 14 SEP 2022

VISTO:

El Memorándum N° 432-2021-GRA/GGR de fecha de recepción 25 de marzo de 2021, el Informe N° 637-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 13 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Memorándum N.º 432-2021-GRA/GGR, con fecha de recepción 26 de marzo de 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de Áncash comunicó la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha advertido situaciones del IOARR denominado "Construcción de Central de Oxígeno Medicinal; en el (Ia) EESS Eleazar Guzmán Barrón - Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash Componente Infraestructura y Equipamiento"; asimismo solicitó dar inicio a las acciones administrativas correspondientes, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la presunta irregularidad administrativa.

Que al respecto de la verificación del expediente remitido se puede manifestar que con fecha 15 de setiembre de 2020, el Ing. **William Percy Rojas Vereau** en calidad de **Sub Gerente de Estudios de Inversiones** del Gobierno Regional de Áncash (ÁREA USUARIA), mediante Informe N.º 1827-2020-GRA-GRI/SGEI remite su REQUERIMIENTO compuesta por el ÍTEM 2 Booster de Oxígeno y Estación de Llenado de acuerdo al Pedido de Compra N.º 000704 - SIGA-ML y por el ÍTEM 1 - Planta Generadora de Oxígeno P.S.A. con Accesorios conforme al Pedido de Compra N.º 000705 - SIGA-ML al Ing. PEDRO MIGUEL VELEZMORO SÁENZ en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash quien autorizó, el mismo que deriva los actuados al CPC. Juan Wilson Mendo Sánchez en calidad de Gerente de Administración del Gobierno Regional de Áncash, el cual dichos autos consta de 47 Folios (Requerimiento de, Folio 1 al Folio 47) en relación al IOARR EGB.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°238 -2022-GRA/GGR

Que, en ese sentido de lo manifestado en el párrafo precedente se advierte que el REQUERIMIENTO del IOARR EGB, no ha contemplado los requisitos de calificación necesarios para la mencionada adquisición. Todo ello, en razón de lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del RLCE, en concordancia con el literal a), b) y c) el numeral 49.2 del artículo 49° del RLCE, el cual dice textualmente que: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultoras de obras. El requerimiento incluye, además, los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que se consideren necesarios"*.

Que, en ese sentido, solo se puede evidenciar el Requisito de Calificación de Habilitación en relación a la Capacidad Legal, la misma que indica únicamente la "AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO (VICENTE)", la misma que se acreditará con "copia simple de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento emitida por DIGEMID", conforme se puede comprobar en el folio 32 del aludido REQUERIMIENTO. Que, en adición a lo expresado, es menester destacar que en los sub numerales 4.6 Sistema de Contratación y Modalidad de Ejecución indica "Sistema de Contratación y la Modalidad de Ejecución Contractual es Llave en Mano"; 4.9 Garantía Comercial indica "Todo el equipamiento y accesorios que forman parte del requerimiento deben contar con una garantía mínima de un (01) año, contados a partir de la recepción de la conformidad de la instalación de los equipos (...)"] 4.10 Disponibilidad de Servicios y Repuestos indica "el Contratista debe ofrecer una Disponibilidad de Repuestos y Servicios por un periodo mínimo de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de haber culminado el periodo de garantía de los bienes ofertados"; 4.11 Lugar y Plazo de la Ejecución de la Prestación acápite 4.11.1 Lugar dice "El lugar de la prestación será en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón; acápite 4.11.2 Plazo dice "serán computados a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato y/o notificada la Orden de Compra: ITEM 1 - Planta Generadora de Oxígeno P.S.A. con Accesorios 60 días calendarios y ITEM 2 Boocter de Oxígeno y Estación de Llenado con 60 días calendarios" y 6.5 Conformidad de los Bienes dice "(...) *Comité de Recepción en la Etapa Entrega/Recepción y el protocolo de prueba será por el equipo técnico GRA, DIRESA y el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón (...)*"; acápite 6.5.1 Área que recepcionará y brindará la Conformidad dice *"La recepción de los bienes será en los ambientes del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón", GRA y DIRESA"*. Las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del IOARR EGB.

Por otro lado, también se puede evidenciar que el REQUERIMIENTO canalizado por el AREA USUARIA, no ha contemplado el REQUISITO DE CALIFICACIÓN de la Experiencia del Postor en la Especialidad, teniendo en cuenta la complejidad o sofisticación de la contratación. Asimismo, también se omite en considerar la Experiencia del Personal Clave de la Capacidad Técnica y Profesional, es decir; que no se ha considerado que el presente procedimiento de selección tiene por objeto de contratación la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando en este adquirente incluirá instalación y puesta en funcionamiento de acuerdo a la finalidad pública del IOARR EGB, de conformidad literal a) del artículo 30° del RLCE, la misma que señala que: *"Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos su instalación y puesta en funcionamiento (...)"*



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 238 -2022-GRA/GGR



Que, en ese sentido sobre el particular, es notable manifestar que el objetivo de adquirir el citado IOARR HOSPITAL EGB es adquirirlo en forma inmediata en el marco de la Emergencia Sanitaria del artículo 100° del RLCE, y por ende garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de estas, de conformidad al Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones promulgada por Decreto Legislativo N.° 1156, Decreto Supremo que Declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 aprobada por Decreto Supremo N.° 008-2020-SA y sus modificaciones vigentes y Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 aprobada por Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM y sus modificaciones vigentes, en concordancia con el artículo 1° de la Ley que Declara de Urgente Interés Nacional y Necesidad Pública la Promoción, Elaboración, Envasado, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento del Oxígeno Medicinal aprobada por Ley N.° 31026, el cual establece que: *"La presente ley tiene por objeto declarar el acceso al oxígeno medicinal como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación"*.

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, se realiza la indagación de mercado a cargo del Especialista en Contrataciones del Estado de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Áncash, el señor Abel Homero López de la Rosa (ESPECIALISTA) solicitó a través del email: cotizacionesgra2020@gmail.com a horas 11:06 am derivada a la empresa Biogreen Medical S.A.C. de email: g.bemal@biogreen.pe representada por el señor Gustavo Bernal con respecto al asunto solicita Cotización Urgente para Equipos de Planta de Oxígeno para el Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" Chimbote. Por consiguiente, el señor Gustavo Bernal mediante el mismo email envía Cotización solicitada con fecha 23 de octubre de 2020 a horas 18:49 p.m. según 01 archivo PDF (Ver Folio 48, 49 y 51).

Con fecha 23 de octubre de 2020, de igual manera el ESPECIALISTA envía mediante el mencionado email: cotizacionesgra2020@gmail.com deriva a la empresa Silver Gas E.I.R.L. conforme al asunto Solicita Cotización Urgente para Equipos de Planta de Oxígeno Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" Chimbote, y esta a su vez contesta conforme al email: jorgesilva99100@gmail.com de fecha 24 de octubre de 2020 a horas 13:16 p.m. y a horas 17:51 p.m. según 04 archivos PDF (Ver Folio 50, 51, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80). Con fecha 23 de octubre de 2020, de la misma forma el ESPECIALISTA envía mediante el mencionado email: cotizacionesgra2020@gmail.com deriva a la empresa Silva Bertolotti Jorge Alberto, quien forma parte del Grupo Bertoiotti conforme al asunto solicita cotización urgente para Equipos de Planta de Oxígeno para el Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" Chimbote, y esta a su vez contesta conforme al email: jorgesilva99100@gmail.com de fecha 24 de octubre de 2020 a horas 13:16 p.m. y a horas 17:51 p.m. según 04 archivos PDF (Ver Folio 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, G1, 62, 63, 64, 65, 66 y 67). Asimismo, con fecha de 23 de octubre de 2020, también el ESPECIALISTA envía mediante el mencionado email: cotizacionesgra2020@gmail.com deriva a la empresa Multiservicios Galujeza S.A.C. conforme al asunto Solicita Cotización Urgente para Equipos de Planta de Oxígeno para el Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" Chimbote, y esta a su vez contesta conforme al email: robertpaz455@gmail.com de fecha 26 de octubre de





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 238-2022-GRA/GGR

2020 a horas 11:35 a.m. según 01 archivos PDF (Ver Folios 81, 82, 83 - 133).

Que, es importante acotar por lo descrito en el párrafo precedente que se puede evidenciar que durante la indagación de mercado que realizó el ESPECIALISTA, existe una incongruencia y suspicacia en la cotización que envía la empresa Multiservicios Galujeza S.A.C. a través de su email: robertpaz455@gmail.com de fecha 13 de octubre de 2020 al email: cotizacionesgra2020@gmail.com, el cual fue derivada por el ESPECIALISTA con fecha 23 de octubre de 2020 tal como se puede comprobar en el Folio 51 que obra en AUTOS, es decir, el citado postor PREDIJO el futuro que se le enviaría para realizar su cotización realizada por el Gobierno Regional de Áncash, tal como se puede corroborar en Folio 133, presumiéndose una posible COLUSIÓN entre el postor y el ESPECIALISTA, transgrediendo con ello el literal j) del Principio de Integridad de conformidad al artículo 2° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado promulgada por Decreto Supremo N.° 032-2019-EF (en adelante, LCE).

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el ing. Julio Cesar Cipriano Vera en calidad de Asistente Técnico Ingeniero I Especialista en Equipos Biomédicos mediante INFORME N.° 028-2020/SGAB Y SG/JCCV, informa bajo el asunto Evaluación pronunciamiento sobre el asunto de la cotización del equipamiento del componente II del IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; EN EL (LA) EESS ELEAZAR GUZMAN BARRON - NUEVO CHIMBOTE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH", con CUI N.° 2496399, el mismo que fue contratado bajo la modalidad contractual de Locación de Servicios conforme a la Orden de Servicio N.° 0004G06 de fecha 03 de diciembre de 2020 a nombre de CIPRIANO VERA JULIO CESAR por el importe de SI. 8,000.00 soles



En ese sentido, es significativo establecer que el profesional fue contratado exclusivamente para evaluar sobre el asunto de la cotización que se realizó en la indagación de mercado a cargo del ESPECIALISTA en el IOARR HOSPITAL EGB. Por consiguiente, también se puede evidenciar que existe una incongruencia y contradicción entre lo que dice en la citada Orden de Servicio en la que fue contratado para tal fin durante el mes de noviembre del 2020 y el INFORME N.° 028-2020/SGAB Y SG/JCCV de fecha 23 de octubre de 2020; en donde sugiere "detallar los diferentes componentes de la planta generadora de oxígeno y que existan más cotizaciones para su respectiva evaluación", es decir; el mencionado INFORME presentado por el profesional fue realizado en el mes de octubre del 2020, mas no en el respectivo mes de noviembre del 2020 que fue contratado. Sin perjuicio a ello, también se puede determinar que la competencia de evaluar la cotizaciones durante lo indagación de mercado, es competencia y facultad de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Áncash, quien en Contrataciones Públicas viene hacer el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante, OEC) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 32.1 y 32.2 del artículo 32 del RLCE, el cual indica que: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultares de obra sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación" y "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)", respectivamente, en concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado. (Fase de Actos Preparatorios), tal como se puede constatar según INFORME N.° 02272-2020- GRA-GRI/SGEI de fecha 23 de octubre del 2020 conforme a los folios 134, 135, 135, 137 y 138.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 238-2022-GRA/GGR



Asimismo, el mencionado profesional NO CUMPLE al perfil profesional, en otras palabras, no tiene la experiencia requerida o similar con respecto al servicio que prestado por concepto de Evaluar el asunto de la cotización que se desarrolló durante la indagación de mercado en relación al IOARR EGB, tal como se constatar en su Currículum Vitae no documentado que obra en su trámite de pago, que consta de 07 Folios y forma parte de los antecedentes de la presente.

Con fecha 16 de setiembre de 2020, el Lic. Adm. Ángel Enrique Velásquez Abanto en calidad de Sub Gerencia do Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Áncash (en adelante, SGASG) elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Bienes, en donde se puede evidencia a los 03 Proveedores: Multiservicios Galujeza S.A.C. Proveedor 1 por el importe de S/. 2' 404,340.89; Silver Gas E.I.R.L. Proveedor 2 por el importe de S/. 2' 384,000.00 y Biogreen Medical S.A.C. Proveedor 3 por el importe de S/ 2' 603,000.00 dando como ganador de la Buena Pro a Silver Gas E.I.R.L. En consecuencia, se puede advertir que el citado Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Bienes fue realizado previo a la indagación de mercado realizado por el ESPECIALISTA del OEC, por motivo que dicho acto administrativo se desarrolló entre el 23 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2020, vulnerándose así con el actuar del servidor público el literal c) Principio de Transparencia, literal d) Principio de Publicidad y literal j) Principio de Integridad del artículo 2° de la LCE que rigen en toda Contratación Pública, el cual se adjunta al presente sin tener foliación alguna.

Con fecha 02 de noviembre de 2020, el Lic. Adm. Ángel Enrique Velásquez Abanto en calidad de Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita al CPC Herbert A. Barrenechea Orduña en calidad de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áncash mediante el SIGA - ML Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N.º PAO: 006424 por la suma de SI. 2'404,340.89, originando una incongruencia en gestionar la asignación de recursos presupuéstales innecesarios, es decir, una diferencia de S/. 20,340.89, por motivo que el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Silver Gas E.I.R.L. Proveedor 2 fue por el importe de S/ 2' 334,000.00 según el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Bienes; vulnerándose así el literal j) Principio de Integridad del artículo 2° de la LCE, la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público promulgada por Decreto Legislativa N.º 1440 y omitiendo que el objeto de la presente contratación es la adquisición de bienes, el cual se determina a través del Valor Estimado como consecuencia de la indagación del mercado de acuerdo al numeral 32.1 y 32.2 del artículo 32° del RLCE, tal como se pueda comprobar en los folios 139,140,141 y 142.



Con fecha 03 de noviembre de 2020, el Ing. Julio Cesar Cipriano Vera, en calidad de Asistente Técnico Ingeniero /Especialista en Equipos Biomédicos derivó mediante INFORME N.º 033-2020/GRI/SGEI/JCCV al ÁREA USUARIA, informa bajo el asunto Validación de la cotización y pronunciamiento para IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; EN EL (LA) EESS ELEAZAR GUZMAN PARRON - NUEVO CHIMBOTE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2495399 COMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; ratificando lo fundamentado en el punto 10, 11 y 12 de la presente, en donde se puede justificar subjetivamente en los folios 01, 02 y el folio 03 según INFORME N.º 2380-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 04 de Noviembre del 2020 emitida por el SGEI.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 238-2022-GRA/GGR

Con fecha 03 de noviembre de 2020, se elaboró en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales la Orden de Compra N.° 0000500 en 05 ejemplares originales conforme al Expediente SIAF N.° 0000006734 por el importe de S/. 2' 384,000.00 a favor de la empresa Silver Gas E.I.R.L.

Con fecha 04 de noviembre de 2020, el Área de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales notificó la Orden de Compra N.° 0000500 de fecha 03 de noviembre del 2020 a la empresa Silver Gas E.I.R.L. vía email silvergases@gmail.com y proyectos@silvergases.pe enviada desde el email cotizacionesgra2020@gmail.com.

Con fecha 04 de enero de 2021, la empresa Silver Gas E.I.R.L. remite mediante CARTA s/n al Gobierno Regional de Ancash con atención al OEC - Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales que consta de 11 Folios, el cual incluye el INFORME N.° 01 -2021 -MDC-HREGB/USGM de fecha 04 de enero del 2021 emitida por el Ing. Julio Javier Gomes Abanto en calidad de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HREGB, la misma que fue derivada al Ing. Jorge Silva Bertolotti en calidad de Gerente de Operaciones y a su vez representante de la empresa Silver Gas E.I.R.L. según Folio 10. Asimismo, también se incluye la Guía de Remisión Electrónica - Remitente con RUC: 20603375514 EG01-1 de fecha 27 de diciembre del 2020 por concepto de ingreso al HREGB correspondiente a COMPRESOR DE AIRE BOOSTER y Guía de Remisión Electrónica - Remitente con RUC: 20603375514 EG01-2 de fecha 02 de enero del 2021 por concepto de ingreso al HREGB correspondiente a CENTRAL DE OXÍGENO, tal como se puede corroborar en los Folios 3 y 4 respectivamente.

En conclusión, del análisis realizado se advierte que el que los servidores y funcionarios públicos del AREA USUARIA, ESPECIALISTA y OEC (Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales) actuaron e incumplieron por acción u omisión sus funciones encomendadas y/o señaladas en la LCE, RLCE o INSTRUMENTOS DE GESTION (ROF Y MOF), y transgrediendo los alcances del artículo 44° LCE, lo que implicaría la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección por causal de EMERGENCIA SANITARIA retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios, previa modificación del requerimiento y posterior reformulación de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del IOARR EGB, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades y responsabilidades conforme al artículo 9° de la LCE, con el fin de impartir las directrices pertinentes y medidas correctivas del caso; con el objetivo de evitar situaciones similares en futuras procedimientos de selección a realizarse.

Mediante Informe de Precalificación N.° 56-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 16 de junio de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ancash recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor William Percy Rojas Vereau, con la posible sanción, la cual sería la señalada en el inciso c) del artículo 88° de la ley N.° 30057-Ley de servicio Civil, este es, Destitución.

Por ello, mediante Resolución Sub Gerencial N.° 188-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 16 de agosto de 2021, se resolvió en su "Artículo Primero. - *Iniciar procedimiento Administrativo disciplinario contra el servidor William Percy Rojas Vereau, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal*



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 238 -2022-GRA/GGR



q) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son las de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señalan la Ley", pasible de una SANCIÓN DE DESTITUCIÓN".

Que, mediante Oficio N.º 1257-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha de 17 de agosto de 2021, se realizó la notificación de la Resolución Sub Gerencial N.º 188-2021-GRA-GRAD/SGRH, junto a los antecedentes de la misma; siendo recepcionado por el señor Rojas Pizarro Bryam Percy (Hijo), el día 28 de agosto de 2021.

Es así que, se presentó Escrito N.º 01 de fecha 06 de setiembre de 2021, ingresado a través de mesa de partes virtual, siendo que el señor William Percy Rojas Vereau, solicitó Nulidad de Oficio y otros; a lo cual Mesa de Partes Virtual le observó, indicando que el documento no podría ser ingresado debido a que no cuenta con la foliatura adecuada.

Es por ello, que presentó el Escrito S/N de fecha 09 de setiembre de 2021, (Reg. Doc. 1746312 – Reg. Exp. 1087957) ingresado a través de mesa de partes virtual, subsanando observaciones realizadas en el Escrito 01 de fecha 06 de setiembre de 2021 presentado por el servidor William Percy Rojas Vereau.

Asimismo, el señor William Percy Rojas Vereau presentó el Escrito N.º 02 (Reg. Doc. 1747980 – Reg. Exp. 1088822) de fecha 14 de setiembre de 2021, en referencia al descargo respecto a la imputación administrativa descrita en la Resolución Sub Gerencial N.º 188-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 16 de agosto de 2021.

Por lo que, con el Informe de Órgano Instructor N.º 05-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha el día 20 de setiembre de 2021, se recomendó que "Existe falta de carácter disciplinario, tipificada como "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señala la Ley", prevista en el literal q) artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil, por parte del señor ÁNGEL ENRIQUE VELÁSQUEZ ABANTO, debiendo corresponder sanción de destitución".

Entonces, con la Carta N.º 072-2021-GRA/GGR de fecha 07 de octubre de 2021, se notificó Informe de Órgano Instructor N.º 05-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha el día 20 de setiembre de 2021, apreciando que la mencionada notificación se dejó bajo puerta, asimismo, no cumple con los lineamientos establecidos para una adecuada notificación.

Es por tal razón, que se realizó el Informe N.º 394-2022-GRA-GRAD/SGRH/ST-APD de fecha de recepción 19 de julio de 2022, indicando que la Carta N.º 072-2021-GRA/GGR de fecha 07 de octubre de 2021, no cumple con los lineamientos de la notificación establecida en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N.º 30057 - Ley de Servicio Civil





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 238-2022-GRA/GGR

En principio, es de señalar que conforme al segundo párrafo de la parte *in fine* del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual señala que *"En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año"*.

Asimismo, en concordancia con literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la parte *in fine* señala que *"Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario"*.

Del mismo modo, en el numeral 10.2¹ de la Directiva N.° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario".

Aunado a lo anterior, en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPSC, concluye –entre otros– que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Es así que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG"*.

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

¹ 10.2. Prescripción del PAD

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°238 -2022-GRA/GGR



Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con el Oficio N.° 1257-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 17 de agosto de 2021, se notificó la Resolución Sub Gerencial Regional N.° 188-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 16 de agosto de 2021, siendo recepcionado el día **28 de agosto de 2021**, siendo desde esa fecha el plazo del inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por lo que corresponde el plazo de (01) un año para el computo de plazo para la emisión de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, **siendo fecha de prescripción el 28 de agosto de 2022**. Por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para la sanción o archivamiento de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N.°	Documento con el que notifica la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash	FECHA EN QUE GERENCIA GENERAL REGIONAL NOTIFICÓ	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Oficio N.° 1257-2021-GRA-GRAD/SGRH	28/08/2021	28/08/2022



Al respecto, se advierte que este despacho emitió el respectivo Informe de Precalificación N° 56-2021-GRA-GRAD/SGRH/ST-PAD, con fecha 16 de junio de 2021, recomendándose el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra WILLIAM PERCY ROJAS VERAU, adjuntando además un proyecto de resolución como lo indica el Oficio N.° 965-2021-GRA-GRAD/SGRH/ST-PAD de fecha de recepción 27 de julio de 2021. Por lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N.° 188-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 16 de agosto de 2021, con la que se resolvió dar inicio a procedimiento administrativo disciplinario contra el señor WILLIAM PERCY ROJAS VERAU. Siendo así, de la revisión de antecedentes se advierte que el señor WILLIAM PERCY ROJAS VERAU fue notificado con la Resolución Sub Gerencial Regional N.° 188-2021-GRA-GRAD/SGRH, mediante el Oficio 1257-2021-GRA-GRAD/SGRH siendo recepcionado 28 de agosto de 2021. Por lo que, después se emitió el Informe de Órgano Instructor N.° 005-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 20 de setiembre de 2021, la cual no ha sido notificada de forma eficaz como lo establece el TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento;

Consecuentemente, del análisis de los actuados, y en virtud de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, por lo que en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°238 -2022-GRA/GGR

numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto al proceso irregular realizado en el IOARR denominado "Construcción Central de Oxígeno medicinal; en el ESSS "Eleazar Guzmán Barrón" – Nuevo Chimbote, distrito de nuevo Chimbote, provincia del Santa,

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Secretaria General notifique la presente Resolución al señor WILLIAM PERCY ROJAS VERAU, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen de notificación dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dr. Victor A. Siches Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

